

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL AÑO 2019 DEL PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN MAYORES DE 30 AÑOS, AL AMPARO DE LA ORDEN DE 17 DE JUNIO DE 2016 Y DE LA ORDEN DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

HECHOS

1º. Mediante Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda (BOCM nº 145, de 20 de junio de 2016), en la redacción dada por la Orden de 8 de marzo de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda (BOCM nº 71, de 23 de marzo de 2018), se establecen las bases reguladoras de los programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años, entre los que se incluye el Programa de cualificación profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años.

2º. La Orden de 10 de diciembre de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda (BOCM nº 29, de 4 de febrero de 2019) convocó las subvenciones para el año 2019 del Programa de cualificación profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años, declarando el importe del crédito presupuestario disponible y estableciendo el plazo para la presentación de las solicitudes.

3º. De conformidad con el artículo 18.2 de la Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, en la redacción dada por la Orden de 8 de marzo de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, la Comisión de Evaluación, ha emitido acta de fecha 21 de marzo de 2019, en la que se concreta el resultado de la evaluación efectuada.

4º. La Dirección General del Servicio Público de Empleo, como órgano instructor, a la vista de los expedientes presentados y del informe del órgano



colegiado, ha elevado la propuesta de resolución al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, a quien corresponde resolver la concesión o denegación de la ayuda, conforme establece el artículo 18.4 de la Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, en la redacción dada por la Orden de 8 de marzo de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

5º. Las solicitudes presentadas a la convocatoria del año 2019 no superan el crédito autorizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 28 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Mediante Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de trabajo, empleo y formación.

De conformidad con el Decreto 58/2018, de 21 de mayo, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación le corresponde a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, son órganos competentes para conceder subvenciones, en el ejercicio de sus actividades, los Consejeros en el ámbito de la Consejería correspondiente.

El artículo 18.4 de la Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, en la redacción dada por la Orden de 8 de marzo de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda (BOCM nº 71, de 23 de marzo de 2018), establece que será el titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, a quien corresponde resolver la concesión o denegación de las ayudas.



En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente, y a propuesta del titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

DISPONGO

Primero.

Conceder subvenciones, con cargo al Subconcepto 47202 –Políticas Activas de Empleo- del Programa Presupuestario 241M -Promoción y Fomento de Empleo- de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, por un importe total de 14.515.280,00 euros a los beneficiarios que se detallan en el Anexo, para la ejecución de la medida de política activa de empleo denominada Programa de cualificación profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años, al amparo de la Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda (BOCM nº 145, de 20 de junio de 2016), en la redacción dada por la Orden de 8 de marzo de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda (BOCM nº 71, de 23 de marzo de 2018), y la Orden de 10 de diciembre de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda (BOCM nº 29, de 4 de febrero de 2019).

Segundo.

Las subvenciones concedidas en el año 2019, con cargo al Programa de cualificación profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años, están financiadas con cargo a los fondos en materia laboral de los Presupuestos Generales del Estado para 2019, distribuidos para su gestión por las Comunidades Autónomas en la reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales celebrada el día 21 de febrero de 2019.

Tercero.

La contratación de las personas desempleadas de larga duración se realizará por escrito, de entre los candidatos remitidos por la Oficina de Empleo, en los términos



del artículo 21 de la Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, no más tarde del día 1 de noviembre de 2019, inclusive.

Cuando exista una causa de fuerza mayor sobrevenida y debidamente justificada, podrá iniciar su actividad con posterioridad a esta fecha pero, en todo caso, dentro de la anualidad 2019, previa autorización de la Dirección General del Servicio Público de Empleo.

La modalidad contractual será la del contrato para la formación y el aprendizaje, en los términos establecidos en el artículo 11.2 y en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, y en los apartados 1 y 3 de la disposición adicional primera del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

A la formación impartida en estos contratos le resultará de aplicación la disposición adicional sexta de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje.

Cuarto.

La jornada diaria de trabajo para los puestos subvencionados, incluyendo el tiempo de trabajo efectivo y el tiempo destinado a la formación, será la establecida en el Anexo de esta Orden.

Durante el tiempo de trabajo efectivo, las personas desempleadas contratadas realizarán las obras o servicios de competencia de la entidad beneficiaria de la subvención acordes a la ocupación, de manera que posibiliten la adquisición de todas las capacidades profesionales que se recogen en el módulo de prácticas no laborales del certificado de profesionalidad de referencia.



Las obras y servicios se realizarán en el centro de trabajo que figura en Anexo de esta Orden o, cuando se trate de actuaciones dispersas, en las localizaciones de titularidad del beneficiario acordes a la ocupación existentes en el municipio del centro de trabajo referido.

La entidad beneficiaria de la subvención asumirá la dirección efectiva de los trabajadores contratados.

Quinto.

Durante el tiempo de formación, las personas desempleadas contratadas cursarán los módulos formativos del certificado de profesionalidad en el centro de formación que figuran en el Anexo de esta Orden y, en su caso, los contenidos de formación complementaria que figuran en el mismo.

La formación se impartirá en modalidad presencial. La entidad beneficiaria de la subvención distribuirá, los contenidos formativos y de experiencia profesional en la forma que considere más adecuados para alcanzar los fines del programa, debiendo iniciar la impartición de los contenidos formativos dentro del primer trimestre de contratación, de manera que los contenidos teórico-prácticos aprendidos en el aula o taller se refuercen con la práctica profesional.

En el plazo de quince días hábiles anteriores al inicio de la impartición de la formación conducente a la obtención del certificado de profesionalidad, el beneficiario de la subvención remitirá a la Dirección General de Formación (Subdirección General de Evaluación Seguimiento y Control), a través del Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, la comunicación de "Datos generales de la acción formativa" y, en el caso de que los docentes no estén previamente acreditados, la documentación acreditativa de los mismos, que podrá obtenerse en la página Web de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid.

La entidad beneficiaria de la subvención tutelaré el desarrollo de la formación que reciban los participantes en el centro de formación acreditado. Los docentes



reflejarán documentalmente los resultados de aprovechamiento obtenidos por los alumnos en cada uno de los contenidos formativos, de manera que puedan estar disponibles en los procesos de seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas.

La entidad beneficiaria de la subvención o, por su cuenta, el centro de formación, realizará un control semanal de asistencia durante el tiempo de formación, tanto del personal docente, como de las personas desempleadas participantes, mediante la solución software de firma puesta a disposición de la entidad de formación por la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral o, en su defecto, mediante la correspondiente hoja de firma de asistencia, según Anexo V-bis de la Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto en apartado 1.b) de la disposición adicional primera del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, la financiación de las acciones formativas correspondientes a los contratos de trabajo suscritos se realizará con cargo a la subvención concedida en esta Orden, no siendo de aplicación las bonificaciones en las cuotas de la seguridad Social establecidas en el artículo 10 de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje.

Sexto.

La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Dirección General del Servicio Público de Empleo las incidencias y variaciones que se produzcan por causas sobrevenidas con relación a las contrataciones efectuadas y la formación impartida.

Séptimo.

El pago de la subvención se realizará por anticipo del total de la subvención concedida, previa certificación del inicio del proyecto y la presentación de la documentación preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la



Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de los programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años.

Octavo.

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 20 de la Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de los programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años y en esta Orden de concesión, y mantener los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

En los términos del artículo 29 de la mencionada Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, se entenderá que ha existido un incumplimiento total, para cada puesto de trabajo, que dará lugar al reintegro del total de la subvención concedida o, en su caso, a la pérdida total del derecho al cobro, para el puesto de trabajo, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- El trabajador haya desempeñado una ocupación o puesto de trabajo diferente al que figura en el Anexo de esta Orden.
- La relación laboral haya finalizado con anterioridad a la duración del contrato de trabajo que figura en el Anexo de esta, salvo que la extinción de la relación laboral haya sido por las causas establecidas en los apartados 1.d), 1.e), 1.f), 1.g), 1.h) del artículo 49 y el apartado 1.k) del artículo 49 en relación con el artículo 54, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- No se haya mantenido el alta del trabajador en la Seguridad Social durante la duración del contrato de trabajo que figura en el Anexo de esta Orden.
- No se haya dado ocupación efectiva al trabajador.



- El trabajador haya realizado una jornada de trabajo diferente a la que figura en el Anexo de esta Orden.
- Se haya cedido el trabajador a otra empresa distinta al beneficiario de la subvención.
- No se hayan impartido en su totalidad los contenidos formativos del certificado de profesionalidad que figura en el Anexo de esta Orden.
- No se haya impartido la formación de certificado de profesionalidad en un centro acreditado o por docentes no acreditados.
- No se acredite, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 23 de la Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, la impartición en su totalidad de los contenidos formativos del certificado de profesionalidad que figura en el Anexo de esta Orden.

Noveno.

La justificación de la ayuda concedida se realizará en los plazos y en la forma que se determina en los artículos 25 y 26 de la Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, en la redacción dada por la Orden de 8 de marzo de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de los programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años.

La Memoria de actuación contendrá un reportaje fotográfico en los términos establecidos en el Anexo VII-2bis de la de la Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

Las entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas al reintegro de los fondos no utilizados, más los correspondientes intereses de demora.

Décimo.

Durante los cinco años posteriores a la finalización del proyecto, la entidad beneficiaria de la subvención estará obligada al archivo y custodia de toda la



documentación correspondiente a la acción subvencionada (originales o copias certificadas) en un expediente único, al objeto de disponer de una pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las Administraciones competentes.

Undécimo.

Durante el desarrollo del contrato subvencionado, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Comunidad de Madrid, de la siguiente forma:

- a) Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en el caso de que disponga del mismo.
- b) Colocando carteles informativos en lugares destacados y visibles, según el modelo recogido en los Anexo XI-bis de la Orden de 17 de junio de 2016, identificativo de la realización de la obra o servicio:
 - Un cartel externo, de tamaño 100 x 100 centímetros, en la ubicación del centro de trabajo que figure en la orden por la que se conceda la subvención y durante toda la duración del proyecto subvencionado.
 - Además, cuando los servicios se presten en más de un edificio diferente al centro de trabajo que figure en la orden por la que se conceda la subvención, se situara un cartel interno, de tamaño A3, en la entrada del despacho o dependencia donde presten servicio los participantes en los programas.
 - Además, cuando las obras se presten en espacios abiertos, en más de una ubicación diferente al centro de trabajo que figure en la orden por la que se conceda la subvención, se situara un cartel móvil, de tamaño 100 x 100 centímetros, en el lugar de trabajo
- c) Durante el tiempo de formación, deberán colocarse carteles informativos, según el modelo recogido en los Anexo XI-bis de la Orden de 17 de junio de 2016, identificativo de la impartición de la formación:
 - Un cartel interno, de tamaño A3, en la entrada de las aulas en las que se imparta la formación teórica.



Las entidades beneficiarias deberán incluir el emblema del Servicio Público de Empleo Estatal y los emblemas de la Comunidad de Madrid, conforme a los modelos que podrán ser descargados de la web institucional de la Comunidad de Madrid:

- En todo tipo de material divulgativo, acciones de difusión, publicaciones e información a través de páginas web, en los que se haga referencia al programa o acción subvencionada.
- En los diplomas y certificados entregados a los participantes en el programa.
- En el equipamiento profesional y material didáctico que se entregue a los participantes.

Igualmente, y al objeto de informar a las personas desempleadas contratadas de la financiación del programa por del Servicio Público de Empleo Estatal, deberá recabar de los mismos la suscripción del Anexo III bis-Autorización de cesión de datos e información de las fuentes de financiación de la Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de los programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas jóvenes desempleadas de larga duración.

Además, deberán incluir en los contratos de trabajo que suscriban el siguiente texto:
“este contrato está financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal distribuidos para su gestión por la Comunidad Autónoma de Madrid”.

Decimosegundo.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a colaborar con la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda para facilitar las visitas a los proyectos aprobados y cuantas actuaciones de seguimiento y control se consideren necesarias.



Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

